

Fecha:18-7-2024

RAAC 39, ENMIENDA Resolución ANAC N° 602/2014

LA SIGUIENTE DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD DESARROLLADA Y EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN AERONÁUTICA DE LA DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD, DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES DE LA LEY N° 17.285, CÓDIGO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL EL 23 DE MAYO DE 1957, CON LAS REFORMAS POSTERIORMENTE AGREGADAS Y EL REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD RAAC PARTE 39, ES APLICABLE A TODAS LAS AERONAVES DE IGUAL MARCA Y MODELO, MATRICULADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES. NINGUNA PERSONA PUEDE OPERAR UNA AERONAVE A LA CUAL LE ES APLICABLE UNA DA EXCEPTO DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE ESA DA.

APLICABILIDAD

Fabricante

LAVIA SA

Designación Tipo – Modelo

PA25 / PA25-235 / PA25-260, INCLUYENDO LAS AERONAVES FABRICADAS POR PIPER , CHINCUL LAVIASA y FAdE SA

Revisión

Revisión 0

Documento Supercedido

La presente Directiva de Aeronavegabilidad reemplaza y cancela a la DAE 2023-12-01

Asunto

Presencia de corrosión en larguero anterior y posterior de los semiplanos y detección de fisuras en larguero anterior

Descripción

Mediante el Sistema de Dificultades en Servicio (SDS), se han recibido informes por presencia de corrosión en los largueros anterior y posterior y por presencia de fisuras en zona Toma del Fitting – Drag wire pull (P/N 61212-00, ítem 32 Figura 5 del IPC). del larguero anterior.

Dado que las presentes novedades no están contempladas en ninguna instrucción de Aeronavegabilidad continuada, se emite la presente de Directiva de Aeronavegabilidad.

Partes Afectadas:

1. Section wingwalk J 61228-00
2. Section wingwalk J 61229-00
3. Front Spar 96006-0 / -1/ 64055-06 / -07 / 61156-02 /-03
4. Rear Spar 96006-0 / -1/ 64056-02 / -03 /61157-02 /-03

Posteriormente a la emisión de la DAE 2023-12-01 se detectó la presencia de fisuras en orificios practicados para la fijación de bordes de ataque, las cuales podrían propagarse hacia el alma del larguero.

Considerando la **CRITICIDAD** del caso, se proveen instrucciones a los efectos prevenir una falla catastrófica de la aeronave.

1. PARTE I - INSPECCION POR CORROSION EN LARGUEROS DELANTEROS Y TRASEROS, Y ALTERACIONES DEL LARGUERO DELANTERO.

De haberse cumplido con la DAE 2023-12-01 con anterioridad sin novedades, proseguir con las Inspecciones Repetitivas según punto Iii.

- i. **INSPECCION INICIAL:** Para las aeronaves sufrido algún tipo de alteración de los largueros (Ej, cambio de borde de ataque, reparación, perforaciones no aprobadas) o que hayan acumulado un número igual o mayor a 500 Hs de vuelo o más de 5 años de antigüedad, lo que ocurra primero, antes de la próximas 10 hs de vuelo, inspección anual o inspección de 100 hs a partir de la Fecha de Efectividad, lo que ocurra primero, se deberá:

Cumplir con el Boletín de Servicio LAVIASA 25-57-09.

De encontrarse evidencia de corrosión, grietas o alteraciones de los largueros que impliquen las siguientes pautas

- Orificios superpuestos Orificios agrandados
- Más de 4 orificios y al menos dos están separados menos de 1/2"

La aeronave debe considerarse “Fuera de Servicio”, y deberá comunicarse con LAVIASA, a los fines de obtener instrucciones específicas para retornar la aeronave a la condición Aeronavegable.

Si el larguero fue reemplazado con anterioridad a la fecha de efectividad de esta Directiva de Aeronavegabilidad y este no haya sido alterado, el cumplimiento del Boletín de Servicio LAVIASA 25-27-09 deberá realizarse una vez que se alcance el umbral igual o mayor a 500 hs de vuelo o 5 años de antigüedad lo que ocurra primero, a partir de la fecha del cambio del larguero.

De no encontrarse novedades, continuar con las inspecciones repetitivas según punto Iii).

- ii. **INSPECCIONES REPETITIVAS:** Repetir las inspecciones requeridas por el Boletín de Servicio LAVIASA 25-57-09 última revisión cada inspección anual o inspección de 100 horas, lo que ocurra primero.

Armonizar las inspecciones con la PARTE II de la presente DA.

2. PARTE II-DETECCION DE FISURAS EN LARGUERO DELANTERO

a) Aeronaves con una antigüedad mayor a de 5 años y menor a 40 años

- i. **INSPECCION INICIAL** Si luego de la aplicación de la PARTE I de la presente Directiva de Aeronavegabilidad, no se detectaron novedades y la aeronave posee una antigüedad mayor o igual a 5 años y menor o igual a 40 años, en la próxima inspección anual o inspección de 100 horas, lo que ocurra primero a partir de la fecha de efectividad se deberá:
- a. Cumplir con el Boletín de Servicio LAVIASA 25-57-11 en busca de fisuras en el área de la solapa superior / inferior del larguero delantero, específicamente en la zona de fijación del borde de ataque.
 - b. De encontrarse novedades siguiendo los lineamientos del BS 25-57-11, **realizar un ensayo no destructivo por Corrientes Parásitas e identificar el o los sectores afectados.**

De no encontrarse Novedades como las indicadas en 2.a.(iii), continuar con las inspecciones repetitivas según punto 2a(ii)

En caso de detectarse fisuras, la aeronave quedará fuera de servicio.

EL RESULTADO DE LA INSPECCION DEBE SER COMUNICADO A LA AUTORIDAD AERONAUTICA AL E-MAIL CITADO EN EL PIE DE PÁGINA.

- ii. **INSPECCIONES REPETITIVAS.** Si la aeronave posee una antigüedad mayor o igual a 5 años y menor o igual a 40 años, y no se han registrado novedades en el punto 2a (i), repetir las inspecciones requeridas por el Boletín de Servicio LAVIASA 25-57-11 última revisión en cada inspección anual o inspección de 100 horas, lo que ocurra primero.
- iii. **AERONAVES CON LARGUEROS ALTERADOS.** Para aeronaves donde se hayan detectado alteraciones de los largueros que impliquen las siguientes pautas
- Orificios superpuestos Orificios agrandados
 - Más de 4 orificios y al menos dos están separados menos de 1/2"

La aeronave debe considerarse Fuera de Servicio

- iv. Si las alteraciones detectadas en sus largueros no se corresponden con las enunciadas en PARTE 2 (a) iii, se deberá aplicar una inspección por métodos de inspección END, método de corrientes parásitas en la zona de los orificios del ala de la platabanda de cada larguero alterado. En caso de que no se registren fisuras repetir el END por corrientes parásitas cada 50 hrs de tiempo en servicio o 60 días calendarios, lo que ocurra primero.

En caso de detectarse fisuras, la aeronave quedará fuera de servicio.

De mantener las inspecciones repetitivas de END por corrientes parásitas cada 50 horas o 60 días calendarios, lo que ocurra primero, el larguero deberá reemplazarse antes del 31 de diciembre del 2026.

b) AERONAVES MAYORES A 40 AÑOS

- i. **INSPECCION INICIAL** Si luego de la aplicación de la PARTE I de la presente Directiva de Aeronavegabilidad, no se detectaron novedades y la aeronave posee una antigüedad de más de 40 años, a partir de la fecha de efectividad de la presente Directiva de Aeronavegabilidad y antes de la acumulación de 50 horas en servicio o 60 días calendarios, lo que ocurra primero:

Cumplir con el Boletín de Servicio LAVIASA 25-57-11 en busca de fisuras en el área de la solapa superior e inferior del larguero delantero, específicamente en la zona de fijación del borde de ataque y complementar con un método de Inspección por END por corrientes parásitas e identificar el o los sectores afectados

En caso de detectarse fisuras, la aeronave quedará fuera de servicio

EL RESULTADO DE LA INSPECCION DEBE SER COMUNICADO A LA AUTORIDAD AERONAUTICA AL E-MAIL CITADO EN EL PIE DE PÁGINA.

- ii. **INSPECCIONES REPETITIVAS:** Aeronaves que no hayan registrado novedades del punto 2b(i), repetir y mantener las inspecciones mediante END por corrientes parásitas cada inspección anual o inspección de 100 horas, lo que ocurra primero.

En caso de detectarse fisuras, la aeronave quedará fuera de servicio.

	<p>NOTA 1: Si el larguero fue reemplazado con anterioridad a la fecha de efectividad de esta Directiva de Aeronavegabilidad y este no haya sido alterado, el cumplimiento del Boletín de Servicio LAVIASA 25-57-09 deberá realizarse una vez que se alcance el umbral igual o mayor a 5 años de antigüedad a partir de la fecha del cambio del larguero, y hasta los 40 años, a partir de esa antigüedad deberán cumplir con los especificado en Parte 2. b (ii)</p> <p>NOTA 2: Complementariamente a la aplicación efectiva de la presente Directiva de Aeronavegabilidad y sus registros, tanto en sus requerimientos iniciales como los repetitivos, a los fines de que esta ANAC la considere cumplida, se requiere que los resultados de cada aplicación sean comunicados al Departamento de Certificación Aeronáutica, mediante el envío de correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónica evidenciada al pie de cada página.</p>
Fecha de Efectividad	18 de julio de 2024
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Manuales de Mantenimiento/Servicio de la aeronave, última revisión, de los modelos afectados pudiéndose obtener del sitio web del fabricante. • Advisory Circular (AC) 43-13-1B: Acceptable Methods Techniques and Practices Aircraft Inspection and Repair. • Boletines de Servicio LAVIA SA BS 25-57-09, y BS 25-57-11
<p>OBSERVACIONES</p> <p>1.Cualquier persona física o jurídica tiene derecho a solicitar a la esta Administración Nacional de Aviación Civil la evaluación y eventual aprobación de un Método Alternativo de Cumplimiento (MAC) para esta Directiva de Aeronavegabilidad. Tal solicitud deberá ser realizada evidenciando la condición estructural particular de cada aeronave, y sustanciando debidamente un nivel equivalente de seguridad para cualquier reparación, modificación o alteración.</p> <p>2.El presente documento puede obtenerse en el website: www.anac.gob.ar.</p> <p>3. Preguntas respecto a esta DA deben ser dirigidas al Área Dificultades en Servicio, Departamento de Certificación Aeronáutica al siguiente email: des@anac.gob.ar</p>	





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Directiva de Aeronavegabilidad RA 2024-05-01

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.